



PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL CONTRATO DEL SERVICIO DE MEDIADOR DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CIBER RIESGO DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA

ÍNDICE

Primera	Objeto del contrato.
Segunda	División en lotes.
Tercera	Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato.
Cuarta	Régimen jurídico del contrato.
Quinta	Órgano de contratación.
Sexta	Datos económicos del contrato.
Séptima	Existencia de crédito.
Octava	Duración del contrato.
Novena	Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.
Décima	Aptitud para contratar.
Undécima	Solvencia de las empresas licitadoras.
Duodécima	Proposiciones.
Decimotercera	Presentación de documentación y de proposiciones.
Decimocuarta	Contenido documental de los sobres A, B y C.
Decimoquinta	Admisión de variantes.
Decimosexta	Mesa de contratación.
Decimoséptima	Valoración de las proposiciones. Criterios de adjudicación.
Decimoctava	Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación.
Decimonovena	Garantía definitiva.
Vigésima	Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.
Vigésima primera	Adjudicación del contrato.
Vigésima segunda	Formalización y perfección del contrato.
Vigésima tercera	Retorno de la documentación.
Vigésima cuarta	Condiciones especiales de ejecución.
Vigésima quinta	Ejecución y supervisión de los servicios. Responsable del contrato.
Vigésima sexta	Correcta ejecución del contrato.
Vigésima séptima	Pago del precio.
Vigésima octava	Responsabilidad de la empresa contratista.
Vigésima novena	Prerrogativas de la Administración.
Trigésima	Modificación del contrato.
Trigésima primera	Cláusula ética.
Trigésima segunda	Cesión. Subcontratación.
Trigésima tercera	Recepción y liquidación.
Trigésima cuarta	Garantía del contrato. Devolución de la garantía definitiva.
Trigésima quinta	Resolución del contrato
Trigésima sexta	Régimen de recursos.
Trigésima séptima	Régimen de invalidez.
Trigésima octava	Jurisdicción competente.



Primera. - *Objeto del contrato.*

1. El objeto del contrato de servicio de mediador de la póliza de seguro de Ciber Riesgo de la Generalitat de Catalunya, concretando las funciones generales que corresponden a estos profesionales según el Real decreto ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, consiste en:
 - A) La asistencia al tomador del seguro, al asegurado y al beneficiario en relación con los siniestros cubiertos por las pólizas de seguro de Ciber Riesgo de la Generalitat de Catalunya.
 - B) La prestación al tomador del seguro de los servicios de mediación y asesoramiento preparatorios para la formalización del contrato de seguro de ciber riesgo de la Generalitat de Catalunya.
 - C) La asistencia al tomador del seguro, al asegurado y al beneficiario de las pólizas de seguros de ciber riesgo suscritas por la Generalitat de Catalunya para los suplementos de altas y bajas.
 - D) Facilitar a la Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro de la Generalitat de Catalunya la información del mercado asegurador.
 - E) El asesoramiento en la investigación de soluciones aseguradoras a los riesgos excluidos de cobertura o garantías no cubiertas por la póliza de ciber riesgo, incluyendo: la prospección del mercado asegurador, el estudio de la viabilidad de una nueva contratación para dar cobertura al riesgo excluido o a la garantía no cubierta, redacción de pliegos, y posterior tramitación de siniestros conforme las tareas establecidas en este pliego.

La descripción concreta de estas prestaciones se detalla en el Pliego de prescripciones técnicas.

2. Codificación del objeto del contrato.

Código de nomenclatura CPA, Reglamento (CE) núm. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008: 66.22.

Código de nomenclatura CPV, Reglamento (CE) núm. 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007: 66518100-5.

Segunda. - *División en lotes*

El objeto del contrato no se divide en lotes dado que se trata de la mediación de una única póliza de seguro.



Tercera. - Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato

La Generalitat de Catalunya requiere la prestación profesional de mediadores de seguros para la eficiente selección de las entidades aseguradoras, para la gestión de las pólizas de seguros que son contratados centralizadamente por la Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro y que tienen como asegurados todos los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya, así como, para la asistencia especializada en la tramitación de siniestros.

Dado que próximamente se procederá a la contratación de la póliza de seguro de ciberriesgo de la Generalitat de Catalunya, se vuelve necesaria la contratación del mediador de seguro.

Cuarta. - Régimen jurídico del contrato

Se licita un contrato de servicios que corresponde a la categoría de servicios de seguros, tiene carácter privado de acuerdo con la previsión del artículo 25.1.a)1r de la Ley 9/2017 de contratos del sector público que no está sometido a regulación armonizada, según su valor estimado previsto en el punto 2 de la cláusula sexta.

Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a la normativa siguiente:

4.1. La licitación, adjudicación y formalización del contrato se rigen por la normativa siguiente:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- b) Reglamento (CE) 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el cual se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV).
- c) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- d) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- e) Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente.
- f) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- g) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.



- h) El Decreto 326/1996, de 1 de octubre, sobre análisis, evaluación, valoración, gestión y prevención de los riesgos que afecten al patrimonio y las actividades de la Administración de la Generalitat de Catalunya.
- i) Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.
- j) Supletoriamente, por el resto de normativa de derecho administrativo aplicable a la Generalitat de Catalunya y, si fuera necesario, por aquellas disposiciones de derecho privado que sean de aplicación.

4.2. Los efectos y extinción del contrato se rigen por el derecho privado y especialmente por:

- a) El Real decreto ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español varias directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- b) Ley 50/1980, de 8 de octubre, del contrato de seguro.
- c) El Decreto 326/1996, de 1 de octubre, sobre análisis, evaluación, valoración, gestión y prevención de los riesgos que afecten al patrimonio y las actividades de la Administración de la Generalitat de Catalunya.
- d) Decreto 127/2008, de 1 de julio, de regularización de las competencias de la Generalitat en materia de mediación en seguros y reaseguros privadas.
- e) Resto de normativa sectorial o general que le pueda ser de aplicación.

4.3. El pliego de condiciones administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas tienen carácter contractual. El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Quinta. - Órgano de contratación.

El órgano de contratación es el director general de Política Financiera, Seguros y Tesoro de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el Decreto 326/1996, de 1 de octubre, sobre análisis, evaluación, valoración, gestión y prevención de los riesgos que afectan al patrimonio y las actividades de la Administración de la Generalitat de Catalunya; la Resolución VEH/1235/2019, de 7 de mayo, de delegación de competencias en varios órganos del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda; el Decreto 58/2022, de 29 de marzo, de reestructuración del Departamento de Economía y Hacienda; el Decreto 291/2022, de 2 de noviembre, de modificación del Decreto 58/2022, de 29 de marzo, de reestructuración del Departamento de Economía y Hacienda; el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya y el Decreto 400/2024, de 15 de octubre, de reestructuración del Departamento de Economía y Finanzas.

El perfil de contratante se encuentra ubicado a la dirección:



https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&keyword=pol%C3%ADtica&idCap=18931298&ambit=&

En esta dirección de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública también se pueden obtener los Pliegos de condiciones administrativas y de prescripciones técnicas; así como la documentación complementaria.

Sexta. - Datos económicos del contrato

6.1. Presupuesto base de licitación

El presupuesto máximo de gasto para la retribución de los honorarios del mediador es el siguiente:

Mediación de la Póliza de Seguro de Ciber Riesgo de la Generalitat de Catalunya

Presupuesto máximo de licitación

Para la contratación y gestión de los siniestros producidos es (exento de IVA)**30.000,00 €**

Este presupuesto, incluye todos los conceptos de gasto que, por la mediación de la póliza de seguro, puedan tener los mediadores.

Para el cálculo del presupuesto base de licitación se ha tenido en cuenta el coste del personal mínimo que se requiere para la ejecución el contrato, relacionado en la cláusula 11.6, calculado de acuerdo con las retribuciones mínimas salariales establecidas en el Convenio colectivo de trabajo de ámbito estatal del sector de la mediación en seguros privados para el año 2026 (BOE núm.273 de 15 de noviembre de 2023), así como, el beneficio empresarial.

Con respecto al coste de personal, se refleja en este cuadro:

Personal Mínimo mediador Ciber	Tipo personal	Remuneración del tiempo 100%	Remuneración tiempo 100%+SS	Tiempo	Remunerac según tiempo	Remunerac. según tiempo+SS
30% del tiempo administrativo, por tramitación de suplementos de altas y bajas	III. D	16.879,44 €	23.326,50 €	30%	5.063,83 €	6.997,95 €
15% del tiempo graduado o licenciado, por la tramitación de siniestros.	II.A	32.891,74 €	43.219,75 €	15%	4.933,76 €	6.482,96 €
10% del tiempo ningún coordinador de la póliza.	II.A	31.347,28 €	43.219,75 €	10%	3.134,73 €	4.321,98 €
Total cálculo con Seguridad Social						17.802,89 €



En cuanto al beneficio empresarial, se encontraría en el margen existente entre este coste de personal mínimo adscrito a la ejecución el contrato (17.802,89 euros) y el coste máximo de gasto permitido (fijado en 30.000 euros), margen que se da a las licitadoras a fin de que puedan ajustar el precio de la oferta.

6.2. El valor estimado del contrato

De acuerdo con la previsión del artículo art. 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato está determinado por el importe total de lo mismo. Con una duración máxima del contrato de cinco años, según se prevé a la cláusula octava, el valor estimado del contrato es de 150.000 €.

Séptima. - Existencia de crédito

El gasto que se derive de los contratos es de carácter anticipado y queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Generalitat de Catalunya en el ejercicio 2026.

El gasto que se pueda derivar de la presente contratación se aplicará en la partida presupuestaria D/224000100/1210/0000 (Gastos de seguros) del presupuesto de la Generalitat de Catalunya.

Octava. - Duración del contrato

La duración del contrato es de un año y el periodo de vigencia del contrato será desde las 0 horas del 1 de enero de 2026 hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2026.

El contrato se podrá prorrogar anualmente, hasta un máximo de cuatro prórrogas, de forma que la duración total será como máximo de cinco años. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Novena. - Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La tramitación del expediente es ordinaria y de carácter anticipado dado que la ejecución del contrato se realizará en el ejercicio presupuestario siguiente a lo que se formaliza lo mismo.

El contrato, atendiendo a su valor estimado según se concreta en el punto 2 de la cláusula sexta y, de acuerdo con el artículo 22.1.b) de la LCSP, es un contrato no sometido a regulación armonizada que se licita públicamente, de acuerdo con el artículo 135 de la LCSP, mediante inserción de anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el Perfil de contratante.

De acuerdo con las previsiones de los artículos 131.2, 145 a 147 y 156 de la LCSP, el procedimiento de adjudicación del contrato es el abierto con pluralidad de criterios de adjudicación, según el detalle que se efectúa en la cláusula decimoséptima.



Las proposiciones se tendrán que entregar en el plazo máximo que se indica en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante.

Décima. - Aptitud para contratar

10.1. Podrán participar en la licitación, de acuerdo con las previsiones del artículo 155 del Real decreto ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales; las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, domiciliadas en Estados del Espacio Económico Europeo, que reúnan las condiciones siguientes:

- que tengan personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que establece el artículo 65 de la LCSP.
- que no estén incluidas en ninguna de las prohibiciones de contratar que se fijan en el artículo 71 de la LCSP,
- que acrediten la suficiente solvencia económica y financiera, técnica y profesional, de acuerdo con los artículos 87 y 90 de la LCSP,
- que dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la realización del objeto de este contrato de acuerdo con la cláusula undécima,
- que estén inscritas en:
 - Punto Único de Información -PUI- de la “Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones” del “Ministerio de Economía, Comercio y Empresa”, el cual muestra la información procedente de los registros administrativos de distribuidores de seguros y reaseguros de todas las Administraciones públicas con competencias en materia de ordenación y supervisión de la actividad de distribución de los seguros y reaseguros privados, de acuerdo con el artículo 133.4 de Real decreto ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales,
 - en el Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros de la Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro de la Generalitat de Catalunya,
 - o en el registro de los mediadores del Espacio Económico Europeo que operan en España mediante actividad de mediación transfronteriza (de acuerdo con la Directiva (UE) 2016/97 sobre la distribución de seguros), de la “Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones” del “Ministerio de Economía, Comercio y Empresa”.

10.2. La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando



sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También tienen que aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Undécima. - Solvencia de las empresas licitadoras

Los licitadores tienen que acreditar poseer suficiente solvencia económica y financiera y profesional, según se prevé en los artículos 87 y 90 de la LCSP.

Los licitadores tendrán que acreditar el cumplimiento de los **requisitos de solvencia mínimos** siguientes:

1. **Disponer de una póliza de seguros de responsabilidad civil** para los riesgos derivados de su actividad profesional con un límite mínimo de 3.000.000 de euros por siniestro y año.
2. **Volumen de ingresos profesionales por los servicios de mediación**, en cada uno de los últimos tres años, clasificado:
 - por póliza de seguros
 - y por el ámbito territorial donde se han generado (se tiene que indicar los que se han generado a la Comunidad Autónoma de Cataluña, en el resto del Estado Español, y en el resto de ámbito de la Unión Europea).

Estos ingresos profesionales no podrán ser inferiores, en alguno de estos tres ámbitos territoriales, a 150.000 euros/año en el ramo de ciber riesgo.

Se acreditará mediante declaración responsable.

3. **Volumen de primas totales intermediadas** en cada uno de los últimos tres años, clasificado
 - por póliza de seguros,



- y por el ámbito general territorial donde se han generado (se tiene que indicar los que se han generado en la Comunidad Autónoma de Cataluña, en el resto del Estado Español, y en el resto de ámbito de la Unión Europea).

Los volúmenes de primas intermediadas no podrán ser inferiores, en alguno de estos ámbitos territoriales, a 1.000.000 euros/año en el ramo de ciber riesgo.

Se acreditará mediante declaración responsable.

4. Centro de trabajo: En caso de resultar adjudicatarios, tendrá que disponer, a la fecha de adjudicación del contrato, de un **centro de trabajo abierto dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña**.

Se acreditará mediante declaración responsable facilitando la dirección del centro de trabajo y el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato.

Asimismo, tendrán que acreditar haber dispuesto de un centro de trabajo en los últimos tres años, situado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña, del Estado Español, o del resto de ámbito de la Unión Europea.

Se acreditará mediante la presentación de una relación de los centros de trabajo que la empresa ha mantenido abiertos en los tres últimos años, en cualesquiera de los tres ámbitos territoriales mencionados. Hay que especificar la dirección.

5. Trabajadores en nómina.

Se requiere que la empresa licitadora haya dispuesto durante los dos últimos ejercicios de, como mínimo, cinco personas en plantilla con titulación universitaria, o con el título de mediador de seguros, dedicados a tareas correspondientes a la mediación de pólizas de seguros de ciber riesgo.

Se acreditará mediante declaración responsable de cumplimiento de los requisitos mencionados.

6. Relación de medios personales mínimos exigidos por la Generalitat de Catalunya para la ejecución del contrato.

Los mínimos exigidos son los siguientes, teniendo en cuenta que la figura de Coordinador tendrá que ser un Mediador de seguros colegiado con una experiencia mínima en la póliza correspondiente de 3 años:

- 30% del tiempo de un administrativo, para tramitar suplementos de altas y bajas.
- 15% del tiempo de un graduado o licenciado, para tramitar siniestros.
- 10% del tiempo de un jefe coordinador de la póliza.

De acuerdo con la previsión del artículo 76 de la LCSP, el licitador tiene que indicar a las personas destinadas a la ejecución del contrato. Indicar nombre y apellidos, formación y experiencia.



ATENCIÓN:

- lo que se requiere es que la empresa identifique en un documento, que incluirá en el sobre A, exclusivamente las personas que responden a los requerimientos mínimos que exige la Generalitat de Catalunya.
- las empresas licitadoras se tienen que comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales indicados.

7. Procesos de calidad: los licitadores que hayan sido propuestos como adjudicatarios tienen que presentar certificado expedido por un Organismo independiente que acredite que el licitador está en posesión de la certificación ISO 9.001, haciendo referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de normas europeas en la materia, o bien certificados equivalentes en el anterior, expedidos por Organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o, tal como establece el artículo 93 LCSP, en su defecto, la empresa licitadora aportará documentación acreditativa que sigue procesos internos de calidad con los requerimientos y exigencias de la certificación requerida.

Duodécima. - *Proposiciones*

12.1 Por el hecho de presentar proposiciones, el licitador asume y acepta incondicionalmente las cláusulas de este pliego, el resto de documentos contractuales, la responsabilidad de la veracidad de todos los datos presentados, así como que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la ejecución del objeto de este contrato.

12.2 Las proposiciones son secretas.

12.3 Las proposiciones presentadas son vinculantes hasta la adjudicación del contrato. Los licitadores tendrán que mantener sus proposiciones durante un plazo de tres meses contadores a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

12.4 Las proposiciones son secretas y vinculantes hasta la adjudicación del contrato. Los licitadores tendrán que mantener sus proposiciones durante un plazo de tres meses contadores a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

Decimotercera. - *Presentación de documentación y de proposiciones*

13.1 Las empresas licitadoras tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas en 3 sobres (A, B y C) en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de **Sobre Digital**, accesible en la dirección web siguiente:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=vie wDetail&idCap=18931298&cap=Direcci%F3%20General%20de%20Pol%EDtica%20Financera.%20Assegurances%20i%20Tresor

13.2 Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas.

13.3 Con el fin de poder presentar una oferta para un expediente, es necesario cumplimentar el formulario **de inscripción** de la oferta. Para acceder al formulario, se tiene que buscar el anuncio de licitación en el portal de contratación pública.



Una vez rellenado el formulario para darse de alta en la herramienta, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción a la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, tienen que ser las mismas que las que designen en el DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante e-NOTUM.

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

- 13.4 Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras **tendrán que preparar toda la documentación** requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.
- 13.5 Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una **palabra clave** para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. Hace falta tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que solo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, para el acceso a su contenido.

Se pedirá en las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón “ir a enviar palabras clave”, acceder al espacio desde el cual enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual seguro que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras tienen que introducir, en todo caso, la palabra clave antes de la apertura del primer sobre cifrado.



En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

- 13.6 Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la **presentación propiamente dicha de la oferta**, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.
- 13.7 En caso de fallida **técnica que** imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.
- 13.8 Podéis encontrar **material de soporte** sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES
- 13.9 De acuerdo con lo que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en **dos fases**, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

- 13.10. Las ofertas presentadas mediante la herramienta Sobre Digital 2.0 tienen que estar libres de **virus informáticos** y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las



herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una **copia de seguridad** de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hace falta tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, vista la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

- 13.11 La herramienta de Sobre Digital no **permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb**. Por este motivo, los archivos de las ofertas de ese tamaño se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).
- 13.12 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES
- 13.13 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.
- 13.14 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar en el órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, el cual la facilitará al menos seis días antes de los cuales finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.



13.15 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de "enviar pregunta" del espacio virtual de la licitación. Estas "preguntas y respuestas" serán públicas y accesibles a través del tablón de avisos, residenciado en el perfil de contratante del órgano:

(https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=18931298&cap=Direcci%20General%20de%20Pol%20tica%20Financera,%20Assegurances%20i%20Tresor)

13.16 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Sector Público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

13.17 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. La infracción de esta norma da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

Decimocuarta. - Contenido documental de los sobres A, B y C

Como se prevé en la cláusula decimotercera las empresas tienen que presentar un sobre "A", "B" y "C".

14.1. **El sobre "A" (Documentación General)** tiene que contener los documentos siguientes:

a) *Documento europeo único de contratación (DEUC)*

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como anexo a este pliego, y se puede generar a través de esta [herramienta](#).

De acuerdo con el artículo 140 de la LCSP, mediante el DEUC las empresas declaran el siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incursa en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se tiene que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de



acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se tiene que presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

Con respecto a la parte IV: Criterios de selección del DEUC, el operador económico solo tendrá que llenar la sección A, omitiendo cualquier otra sección de la parte IV, indicando que **cumple con todos los criterios de selección** requeridos, indicando sí o no.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenaje electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, solo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC), regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, la tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económica, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.



b) *Sumisión a los juzgados y tribunales españoles*

Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

c) *Grupo empresarial*

Las empresas tienen que aportar, si es el caso, una declaración sobre el grupo empresarial a que pertenecen, con indicación de las empresas que lo componen y la denominación del grupo.

d) *Confidencialidad*

Declaración en la cual se especifique qué documentos y/o datos presentados en los sobres A, B y C son, en opinión de las empresas licitadoras, confidenciales. No tendrán en ningún caso carácter confidencial los documentos que tengan condición de documentos de acceso público, ni tampoco la oferta económica de la empresa, que es objeto de lectura en acto público. (Anexo I)

e) *Compromiso de adscripción de medios personales*

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales contenidos en su oferta. (Anexo I).

f) *Percepción de comisiones*

Declaración responsable con el compromiso de no percibir ningún importe de las entidades aseguradoras en concepto de comisión por actuaciones integradas en el objeto de este contrato. (Anexo I).

14.2. El sobre “B”. Documentación correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables a partir de un juicio de valor.

Tiene que contener la documentación siguiente:

- A. Un informe sobre la viabilidad de una póliza de seguro de ciber riesgo que se adapte a las necesidades específicas de cobertura de la Generalitat de Catalunya, requerido a la cláusula 17.1 A de este pliego.
- B. Una propuesta de garantías y coberturas, adaptadas a las necesidades de cobertura de la Generalitat de Catalunya, requerido a la cláusula 17.1 B de este pliego.

14.3. El sobre “C”. Documentación correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables de manera automática.

- A. La proposición económica. Esta se tiene que formular conforme al modelo que se adjunta como **anexo nº 2**. La aportación de este documento es obligatoria.
- B. Una propuesta de ofrecimiento del servicio de auditoría/consultoría para la evaluación del riesgo, según se requiere a la cláusula 17.2.B. Si se ofrece este servicio se indicará en el anexo 2 la opción Sí.



- 14.4. A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el **documento “resumen” de sus ofertas**, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.
- 14.5. Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras. La persona o las personas que firman la oferta ha o han de ser la persona o las personas firmantes del DEUC.
- 14.6 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

Decimoquinta. - Admisión de variantes

Los licitadores no podrán plantear en sus ofertas variantes sobre las condiciones de ejecución del contrato según se describe en el Pliego de prescripciones técnicas y en este Pliego de condiciones.

Decimosexta. - Mesa de contratación

- 16.1. La Mesa de contratación que asiste al órgano de contratación en la adjudicación del contrato objeto de este pliego estará integrada por los miembros siguientes:

Presidenta: la subdirectora general de Riesgos y Seguros

Vocales: un representante de la Asesoría Jurídica,
un representante de la Intervención General,
la jefa del Servicio de Gestión y Tramitación de Siniestros
el jefe del Servicio de Contratación y Soporte en Materia de Seguros

Secretario: el responsable de Análisis de Riesgos y Coberturas

- 16.2. La Mesa de contratación abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el sobre A. La Mesa excluirá a aquellas empresas licitadoras que no aporten toda la documentación requerida, que lo hayan presentado fuera de plazo o que no acrediten la capacidad y/o solvencia solicitadas.
- 16.3. Sin embargo, en caso de que la Mesa observe defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los licitadores afectados para que los corrijan o enmiendan, ante la propia Mesa de contratación, en un plazo no superior a tres días naturales.
Sin perjuicio de la comunicación a los interesados, el órgano de contratación hará pública estas circunstancias mediante su perfil de contratante.
- 16.4. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 22 del RGLCAP, la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales dispondrán de un plazo de cinco días naturales para realizarlo.



- 16.5. La Mesa, una vez calificada la documentación general y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección establecidos, con pronunciamiento expreso respecto de las admitidas a la licitación, las excluidas y las causas de su exclusión.
- 16.6. Los actos de exclusión de licitadores adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula vigesimosexta.

Decimoséptima. - Valoración de las proposiciones. Criterios de adjudicación.

De acuerdo con la previsión del artículo 145 de la LCSP la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación partiendo de la mejor relación calidad-precio.

Los criterios de adjudicación se diferencian entre los que se valoran con un juicio de valor (sobre B), en que se valorarán en primer lugar, y los que se valoran de manera automática (sobre C), que se valoran finalmente.

La valoración de las propuestas se realizará hasta un máximo de 100 puntos.

17.1. Criterios de adjudicación evaluables a partir de un juicio de valor (sobre B) (45 puntos)

A. Estudio de viabilidad de una cobertura en el ramo asegurador (máximo 20 puntos)

Se valorará la presentación de un informe que contenga un estudio de la viabilidad de una póliza de seguro de ciber riesgo que se adapte a las necesidades específicas de cobertura de la Generalitat de Catalunya.

Este estudio, orientado exclusivamente al ramo de ciber riesgo, estará específicamente pensado con el fin de dar respuesta a las amenazas e incidentes de ciber seguridad, así como los hitos a alcanzar con el fin de minimizar estos riesgos, que la Generalitat de Catalunya tendrá que tener en cuenta en su actuación pública, y con el objetivo de encontrar la máxima concurrencia de aseguradoras en el próximo concurso público a convocar por la Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro para la contratación de la póliza de ciber riesgo de la Generalitat de Catalunya.

Se valorará este informe hasta un máximo de **20 puntos**, de la manera siguiente:

- La descripción de la metodología de trabajo en la evaluación de los riesgos característicos a los cuales se expone la actividad departamental de la Administración de la Generalitat de Catalunya.....hasta **5 puntos**.
- El análisis de los bloques de cobertura más adecuados para la Generalitat, y la remediación de los riesgos detectados.....hasta **5 puntos**.
- Propuesta de tramitación de la siniestralidad de la Generalitat en este ámbito, susceptible de cobertura.....hasta **5 puntos**.
- Cualquiera otra circunstancia relevante en el estudio ad hoc de la protección ante los ciber riesgos que pueda sufrir la Generalitat de Catalunya.....hasta **5 puntos**.



No se considerarán ni valorarán informes que contengan estudios/rapports y/o sondeos de carácter genérico.

B. Presentación de una propuesta de garantías y coberturas, adaptadas a los riesgos y necesidades de cobertura de la Generalitat de Catalunya en materia de ciber riesgos. (**máximo 25 puntos**).

La propuesta de garantías y coberturas tendrán que ser previsiblemente asumibles por el mercado asegurador y servir de base para las condiciones de contratación de una póliza de seguro de ciber riesgo.

Los riesgos a cubrir y las propuestas de garantías y coberturas que puede ofrecer el mercado asegurador estarán debidamente detallados y adaptados a las necesidades de cobertura de la Generalitat de Catalunya, indicando si la cobertura es asumible por el mercado asegurador y en qué grado, y si se pueden pedir mejoras.

Se valorará la propuesta de garantías y coberturas hasta un máximo de **25 puntos**, de la manera siguiente:

- Garantías y coberturas en relación con los daños al hardware y equipos informáticos como consecuencia de un ciber ataque.....hasta **10 puntos**.
- Garantías y coberturas en relación con las reclamaciones de Responsabilidad Civil de terceros perjudicados.....hasta **10 puntos**.
- Otras garantías y coberturas que sean de interés y que justifiquen su contratación por parte de la Generalitat.....hasta **5 puntos**.

No se considerarán ni valorarán documentos genéricos que contengan riesgos y garantías genéricas no adaptadas a las necesidades de la Generalitat de Catalunya.

17.2. Criterios de adjudicación evaluables de manera automática (sobre C) (máximo 55 puntos)

Estos criterios se valorarán hasta un máximo de 55 puntos, de la manera siguiente:

A. El coste anual más bajo. Hasta 45 puntos.

Con respecto a la proposición económica (IVA exento) relativa a la prestación de servicios de mediación para la contratación y gestión de siniestros, la oferta más económica obtendrá **45 puntos**. En el resto de ofertas, se les aplicará la puntuación de forma inversamente proporcional respecto de la oferta más ventajosa.

La fórmula aplicable para el cálculo del resto de ofertas:

$$\frac{\text{Oferta más baja} \times 45 \text{ p.}}{\text{Oferta a valorar}} = \text{Total puntos Oferta a valorar}$$

Las ofertas que presenten una proposición económica por debajo del importe señalado en la cláusula 17.3 (oferta anormalmente baja), en caso de ser aceptadas por haber justificado



razonadamente el bajo nivel del precio ofrecido, recibirán la misma puntuación que la que se le otorgaría a una oferta económica por el importe mínimo indicado en la cláusula 17.3.

B. Ofrecimiento del servicio de auditoría/consultoría para la evaluación del riesgo.

El servicio de auditoría/consultoría consistirá en la realización de estudio y su plasmación en un informe de evaluación de los niveles de seguridad y protección del entorno cibernético actual de la Generalitat y sus Departamentos.....**10 puntos**

Este informe se emitirá por la entidad que resulte adjudicataria a requerimiento de la Subdirección de Riesgos y Seguros.

17.3. Oferta anormalmente baja.

En el caso en que el órgano de contratación presuma de que una oferta es inviable porque se ha formulado en términos que la hacen anormalmente baja, solo la puede excluir del procedimiento de licitación con la tramitación previa del procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP.

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se llevará a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en esta cláusula.

Se presumirá ofrecida anormalmente baja la que ofrezca un precio inferior a 17.802,89 €. Este importe mínimo se ha calculado teniendo en cuenta las retribuciones mínimas salariales establecidas en el Convenio colectivo de trabajo de ámbito estatal del sector de la mediación en seguros privados para el año 2026 (BOE núm.273 de 15 de noviembre de 2023) correspondientes al personal mínimo requerido por la Generalitat de Catalunya necesario para la ejecución del contrato.

En el supuesto de que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/las empresa/s licitadora/s que la/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos. Por este motivo, la Mesa solicitará a la empresa licitadora, mediante comunicación a la dirección de correo electrónico facilitada por la empresa, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 10 días a contar desde la fecha de recepción de la solicitud, para presentar las justificaciones por escrito.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, a fin de que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.



El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

17.4. Valoración de las ofertas

En el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Posteriormente, se dará a conocer a través del perfil de contratante la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y se hará el acto de apertura de los sobres C presentados por las empresas.

Una vez acabada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales tendrán que quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones serán excluidas.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésima sexta.

17.5. En el supuesto de igualdad en las ofertas de las empresas licitadoras, se fijan los **criterios de desempate** siguientes que se aplicarán en el orden que se expone:



- i. La proposición que haya obtenido mejor puntuación en relación con la presentación de una propuesta de garantías y coberturas adaptadas a los riesgos y necesidades de cobertura de la Generalitat de Catalunya en materia de ciber riesgos (cláusula 17.1.B).
- ii. La proposición que haya obtenido mejor puntuación en relación con el estudio de viabilidad de una cobertura en el ramo asegurador (cláusula 17.1.A).
- iii. La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, siempre que estas proposiciones igualesen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación.
- iv. La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior a lo que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior a lo que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- v. La preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un menor porcentaje de trabajadores temporales.
- vi. La preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla más porcentaje de mujeres trabajadoras.

Las empresas licitadoras tienen que aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

Decimooctava. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

18.1. Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y remitirá al órgano de contratación la propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en la cláusula decimoséptima.

Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), a fin de que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación en el ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe del ACCO concluya que hay indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10



días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de manera motivada lo que sea procedente. En caso de que resuelva que hay indicios fundados de conductos colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, si procede, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

18.2. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán, a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para qué, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación mencionada a continuación:

18.2.1. El contratista se tiene que hacer cargo de los gastos derivados del anuncio de licitación, de la formalización del contrato en escritura pública –si procede-, y de cualquier otra que resulte de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y condiciones que estas señalen. El coste del anuncio se repartirá de forma lineal entre todos los adjudicatarios.

18.2.2. Si la empresa no está inscrita en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación siguiente:

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece a la cláusula decimonovena.
- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula décima.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte legitimada notarialmente. Este poder tiene que reunir los requisitos formales siguientes: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. No se admitirán testimonios de copias de escrituras de apoderamiento. No se admitirán apoderamientos de fecha superior a 6 meses. La empresa lo puede acreditar mediante la inscripción en el registro Representa.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia (cláusula undécima).
- Certificado de la empresa licitadora que acredite los procesos de calidad (ver cláusula undécima).
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.



- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes.
- Relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato.

18.2.3. Si la empresa está inscrita en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

La empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula décima de este pliego, así como la documentación siguiente:

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece a la cláusula decimonovena.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes.
- Relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato.

18.2.4. Además, en cualquier caso, la empresa tendrá que detallar si no lo ha hecho ya antes, la dirección concreta del centro de trabajo con que cuenta en Cataluña para la ejecución del contrato, según el compromiso planteado en la cláusula 11 punto 4.

18.2.5. La Mesa de contratación calificará, en reunión interna, la documentación presentada por las empresas licitadoras que hayan presentado la mejor oferta.

Si la Mesa de contratación observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter subsanable, lo tiene que comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen delante de la propia Mesa de contratación en el plazo máximo de 3 días naturales.

En caso de que no se cumplimenten adecuadamente estos requerimientos documentales en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comportará la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Decimonovena. -Garantía definitiva

- 19.1. La adjudicataria tiene que constituir una garantía definitiva de cuantía igual al 5% del importe de adjudicación, excluido el impuesto sobre el valor añadido.
- 19.2. Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:



- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se tienen que depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las Cajas de depósitos de las Tesorerías Territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se tienen que depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se tiene que entregar en los establecimientos señalados en el apartado a).
- 19.3. La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.
- 19.4. En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, el adjudicatario está obligado a reponerlos en la cuantía necesaria a fin de que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la mencionada reposición.
- 19.5. Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.
- 19.6. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este tendrá que reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.
- 19.7. En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en los apartados anteriores, la Administración puede resolver el contrato.

Vigésima. - Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación en las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.



Vigésima primera. - *Adjudicación del contrato*

- 21.1. Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimoctava, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa propuesta como adjudicataria, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.
- 21.2. La resolución de adjudicación del contrato se notificará en las empresas licitadoras (mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM) y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

Vigésima segunda. - *Formalización y perfección del contrato*

- 22.1. El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica. No obstante, la empresa adjudicataria podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública siendo a su cargo los gastos correspondientes.
- 22.2. La formalización del contrato se efectuará una vez transcurridos quince días hábiles siguientes en aquel en que se envíe la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a las empresas adjudicatarias a fin de que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

- 22.3. Si el contrato no se formaliza por causas imputables a la empresa a adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Seguidamente, se procederá a proponer como adjudicataria a la siguiente empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta de conformidad con el orden en qué hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la cláusula decimoctava, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

- 22.4. El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.
- 22.5. El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.
- 22.6. La formalización de este contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el DOUE.



22.7. Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro de contratos de la Generalitat de Catalunya los datos básicos del contrato adjudicado.

Vigésima tercera. - *Retorno de la documentación*

Una vez formalizado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de los recursos correspondientes sin que estos se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las empresas licitadoras y, si esta documentación no se retirara, podrá ser destruida.

Vigésima cuarta. - *Condiciones especiales de ejecución*

Son condiciones especiales de ejecución, de obligado cumplimiento por parte de las empresas contratistas, las siguientes:

- i. Con el fin de contribuir a cumplir el objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible, para el mantenimiento o la mejora de los valores medioambientales, se establecen para la ejecución del contrato las medidas medioambientales que se detallan a continuación:
 - Reducir las impresiones el máximo posible y entregar todos los documentos generados preferentemente en formato electrónico. Cuando sea necesario imprimir, utilizar preferentemente papel 100% reciclado y fabricado con un proceso libre de cloro, dar las impresiones a doble cara y en blanco y negro.
 - Separar y gestionar correctamente las diferentes fracciones de residuos generados e implementar medidas de ahorro de agua y energía en la oficina.
 - Realizar los desplazamientos imprescindibles para la ejecución del contrato, prioritariamente en transporte público o con vehículos de bajas emisiones: eléctricos, híbridos o de gas (bifuel de gasolina).
- ii. Aparte de lo que se establece en la cláusula 17.3, en relación con las retribuciones mínimas salariales del personal adscrito a la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá, como condición especial de ejecución, la obligación de aplicar a la plantilla que ejecute el contrato las condiciones de trabajo establecidas en el Convenio colectivo de trabajo de ámbito estatal del sector de la mediación en seguros privados (BOE núm.273 de 15 de noviembre de 2023) en qué se encuadra y desarrolla la prestación contractual, sin perjuicio de las mejoras que se pueda establecer.
- iii. La adscripción de los medios personales comprometidos en la oferta.

El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución será considerado como infracción grave a los efectos del artículo 71.2.c) de la LCSP y se podrá penalizar en la empresa según las previsiones del artículo 122.3 de la LCSP y lo que se establece en la cláusula 26.

- iv. Asimismo, se establece como condición especial de ejecución del contrato la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, condición en la cual se atribuye el carácter de **obligación esencial del contrato**, según las previsiones del art. 211.1. f) de la LCSP y en los términos previstos a la cláusula 28.2.c).



Vigésima quinta. - *Ejecución y supervisión de los servicios. Responsable del contrato*

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas, los pliegos de condiciones administrativas particulares y los de prescripciones técnicas; y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas el órgano de contratación.

El responsable del contrato es la Subdirección General de Riesgos y Seguros de la Generalitat de Catalunya que ejercerá las funciones generales de supervisión de la ejecución del contrato.

Vigésima sexta. - *Correcta ejecución del contrato.*

26.1. En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos y de las condiciones especiales de ejecución de la cláusula vigésima cuarta se podrá acordar la imposición de las penalidades correspondientes en los términos y condiciones establecidos en el artículo 192 de la LCSP. Las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía puede llegar al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

26.2. Las penalidades por el incumplimiento del contrato serán las siguientes:

-Con respecto al incumplimiento de las medidas medioambientales, se penalizará con un 5 por 100 del presupuesto de licitación.

- El incumplimiento de las condiciones de trabajo establecidas en el Convenio colectivo del sector de la mediación en seguros privados, se penalizará con un 10 por 100 del presupuesto.

-Con respecto a los medios personales comprometidos en la oferta, el incumplimiento del tiempo de dedicación de los trabajadores asignados a la ejecución del contrato (cláusula 11 punto 6) supondrá la penalización por importe del 5 por 100 del presupuesto del contrato; asimismo, la penalización por la no asignación del personal mínimo exigido en este pliego supondrá un incumplimiento grave y penalizará con un 10 por 100 del presupuesto.

26.3. Si la Administración opta por la imposición de penalidades, los importes de estas se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar a la empresa contratista o sobre la garantía de que, si procede, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

26.4. El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración.

Vigésima séptima. - *Pago del precio*

27.1 La Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro de la Generalitat de Catalunya pagará por períodos trimestrales la parte correspondiente del precio de contrato, con la certificación previa del director general de Política Financiera,



Seguros y Tesoro de la Generalitat de Catalunya dando conformidad a los trabajos realizados.

- 27.2. El mediador emitirá una factura en el plazo de cinco días naturales posteriores a la fecha de finalización del periodo trimestral de actividades.
- 27.3. De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado cualificado, y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende de ella.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público en virtud del Acuerdo de Gobierno 151/2014, de 11 de noviembre.

La dirección electrónica del punto general de entrada de las facturas electrónicas indicado es: <https://efact.aoc.cat/bustia/home.htm>

- 27.4. El pago se realizará mediante la correspondiente transferencia bancaria en la cuenta facilitada por los adjudicatarios.
- 27.5. Se prohíbe expresamente a los mediadores adjudicatarios el cobro de comisiones de las entidades aseguradoras por actuaciones integradas en el objeto de este contrato.

Vigésima octava. - Responsabilidad de la empresa contratista

- 28.1. El contratista someterá sus obligaciones de acuerdo con las prescripciones contenidas en el contrato y los pliegos anexos que se consideran también documento contractual, cumpliendo los compromisos adquiridos en su oferta que hayan sido admitidos y valorados. Asimismo, cumplirá sus responsabilidades profesionales establecidas en la normativa reguladora de los mediadores de seguros y de la Ley del Contrato de Seguro.

28.2. Son también obligaciones esenciales del contratista las siguientes:

- a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP. También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.
- b) La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista tiene que utilizar, al menos, el catalán



en las comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A este efecto, la empresa adjudicataria tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista, queda sujeta en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.

- c) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los cuales tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la normativa de desarrollo y lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación e información que se desprenda o a la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones derivadas de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

Las empresas licitadoras se comprometen a aceptar y suscribir el acuerdo sobre confidencialidad y tratamiento de datos (Anexo III) que acompaña este pliego de cláusulas. Este compromiso tiene el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LSCP.

Vigésima novena. - Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.



Trigésima. - *Modificación del contrato*

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo puede introducir modificaciones por razones de interés público, en los supuestos y forma previstos en el Título I del Libro II Sección 3.^a Subsección 4.^a de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento del artículo 191 de la LCSP, las cuales serán obligatorias para el contratista.

Trigésima primera. - *Cláusula ética.*

31.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

31.2.A Los licitadores y contratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.



31.2.B Los licitadores, contratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

31.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

31.4 Las consecuencias o penalidades **por** el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 31.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) del apartado 31.2.A el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 31.2.A el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

Trigésima segunda. - Cesión. Subcontratación

Dado que la adjudicación del contrato se realiza con el estudio y selección de los medios humanos y materiales aportados por el mediador de seguros en su oferta, en este contrato no se permite la cesión ni la subcontratación.

Trigésima tercera. - Recepción y liquidación

- 33.1. La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme a lo que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.
- 33.2. La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.



Trigésima cuarta. - *Garantía del contrato. Devolución de la garantía definitiva*

Se podrá devolver la garantía definitiva constituida por el mediador de seguros finalizada la duración contractual y, eventualmente, sus prórrogas, una vez el contrato haya sido recibido y liquidado a satisfacción y conformidad por parte del órgano de contratación, de acuerdo con la anterior cláusula.

Trigésima quinta. - *Resolución del contrato*

- 35.1. La resolución del contrato se regirá por las regulaciones de este pliego y por las disposiciones del derecho privado.
- 35.2. Se consideran causas resolutorias del contrato las faltas tipificadas en el artículo 192, punto 2, letras c), f), j), l), m), p), t) y las previstas en el punto 3, letras d), f), g) del Real decreto ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- 35.3. También es causa de resolución del contrato, el incumplimiento de la obligación del adjudicatario de guardar secreto respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y el incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.
- 35.4. Asimismo, es causa específica de resolución del contrato, el incumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula 28.2.b), en relación con el uso del catalán. A este efecto, se tendrá en cuenta la certificación emitida por la persona designada por la administración para llevar a cabo el seguimiento durante la ejecución del contrato. No obstante, con carácter previo a la adopción de las medidas de resolución contractual, el órgano de contratación podrá requerir la empresa contratista para que cumpla las obligaciones lingüísticas de uso del catalán con aplicación del sistema de penalidades previsto en el artículo 192 de la LCSP.
- 35.5. La decisión de extinción del contrato requerirá un trámite de audiencia previa con el adjudicatario a los efectos que este manifieste lo que considere adecuado en su defensa.

Trigésima sexta. - *Régimen de recursos*

- 36.1. Son susceptibles de **recurso especial en materia de contratación**, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento del establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, para entender que la modificación tendría que haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes y se tiene que presentar, con carácter general, en el plazo de quince días hábiles computados de acuerdo con el artículo 50 de la LCSP. Se podrá interponer en los lugares que



establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o delante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, y se regirá por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente del del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, hay que comunicarlo al Tribunal mencionado de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar delante del órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

36.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, procederá la interposición de recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su recepción, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa. Potestativamente, se puede interponer recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, delante del órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la recepción de la notificación, según lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

36.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las **prerrogativas de la Administración** son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Trigésima séptima. - Régimen de invalidez

Los actos de preparación y adjudicación de este contrato están sometidos al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.



Trigésima octava. - *Jurisdicción competente*

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento del establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación tendría que haber sido objeto de una nueva adjudicación.

La jurisdicción civil es la competente para la resolución de los litigios referentes a los efectos y la extinción.

El director general de Política Financiera,
Seguros y Tesoro de la Generalitat de Catalunya